



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 102 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 ABR 2013

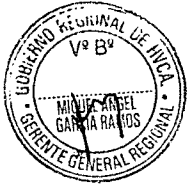
VISTO: El Informe Legal N° 45-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 654848-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 020-2013/GOB.REG.HVCA/GRI y demás documentación adjunta, sobre nulidad de proceso de selección ADS N° 10-2013/GOB.REG.HVCA/CEP; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de marzo del 2013 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central realizó la convocatoria referida al Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 10-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la contratación de servicios para la eliminación de material excedente y relleno para la obra: “Construcción y Equipamiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Primaria N° 36475 San Gerónimo Huancavelica”, con un precio referencial de S/. 80,000.50 (Ochenta mil con 50/100 nuevos soles), y que viene llevándose a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF;



Que, mediante Informe N° 020-2013/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha de recepción 11 de abril del 2013, el Gerente Regional de Infraestructura solicita la cancelación del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 10-2013/GOB.REG-HVCA/CEP, señalando que luego de una constatación, con presencia del Director Regional de Supervisión y Liquidación, efectuada en la Institución Educativa Primaria N° 36475 San Gerónimo, los servicios requeridos ya no son necesarios en ese sentido considera que la necesidad ha desaparecido;



Que, al respecto, el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en cualquier estado del proceso de selección, *“hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido”*. Es más, se precisa en ese mismo artículo que la formalización de la cancelación del proceso *“deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación”*;



Que, este hecho que no puede ser configurado en el presente caso en razón a que la Buena Pro ya ha sido otorgada con fecha 3 de abril del 2013 como puede apreciarse en la página del Sistema Electrónico de Contratación del Estado;

Que, al respecto es de señalar que en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley. En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. = 102 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 ABR 2013

selección;

Que, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Esta norma faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) **contengan un imposible jurídico**; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, deviene pertinente declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 10-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, retro trayéndola hasta la etapa de actos preparatorios, bajo el amparo del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo Informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 10-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la contratación de servicios para la eliminación de material excedente y relleno para la obra: “Construcción y Equipamiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Primaria N° 36475 San Gerónimo Huancavelica”, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, debiendo **RETROTRAERSE** el mismo hasta la etapa de actos preparatorios, encargando al Comité Especial Permanente a cargo del mismo proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiere lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran propiciado la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

